



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, la apoderada de la parte demandante presenta escrito de subsanación, siendo del caso conferir trámite pertinente. Sírvasse proveer.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2021-000524-00.
DEMANDANTE: CARLOS DAVID RODRIGUEZ MUÑOZ.
DEMANDADO: POSTOBON S.A.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la subsanación de la demanda presentada por CARLOS DAVID RODRIGUEZ MUÑOZ a través de apoderada judicial.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisada la actuación, se observa que, en providencia del 06 de diciembre de 2.021, notificada por estado del 10 de diciembre de 2021, se inadmitió la demanda con sustento en que debía cuantificar las pretensiones, circunstancia que se encuentra subsanada en el memorial del 16 de diciembre de 2.021, siendo del caso admitir la demanda por reunirse las condiciones previstas en artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L.

Por lo anterior, se dispondrá correr traslado al demandado POSTOBON S.A entregándose copia de la misma e igualmente conceder a la demandada un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la ley 712 del 2001, con el cual se modificó el artículo 31 del C.P.L.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO

RESUELVE:

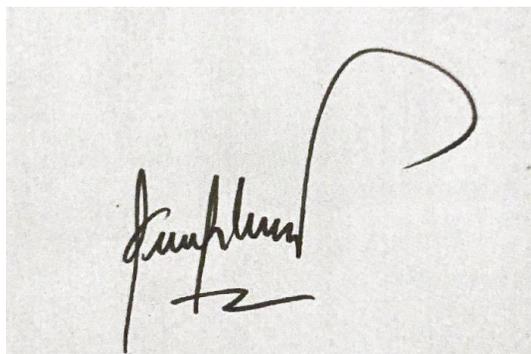
PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por CARLOS DAVID RODRIGUEZ MUÑOZ, contra POSTOBON S.A por reunir los requisitos anteriormente señalados y, en consecuencia, notifíquese y córrase traslado al demandado, entregándose copia de la demanda.

SEGUNDO: El término del traslado a que se contrae el punto anterior será de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, a

fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora LUIS AUGUSTO MAESTRE DAZA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'German Rodriguez Pacheco'.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b09829054916cdf97ddf67fb3a4e3e3fb8aff5f85aa5cfd19067493c61d8f74**

Documento generado en 09/02/2022 12:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>